



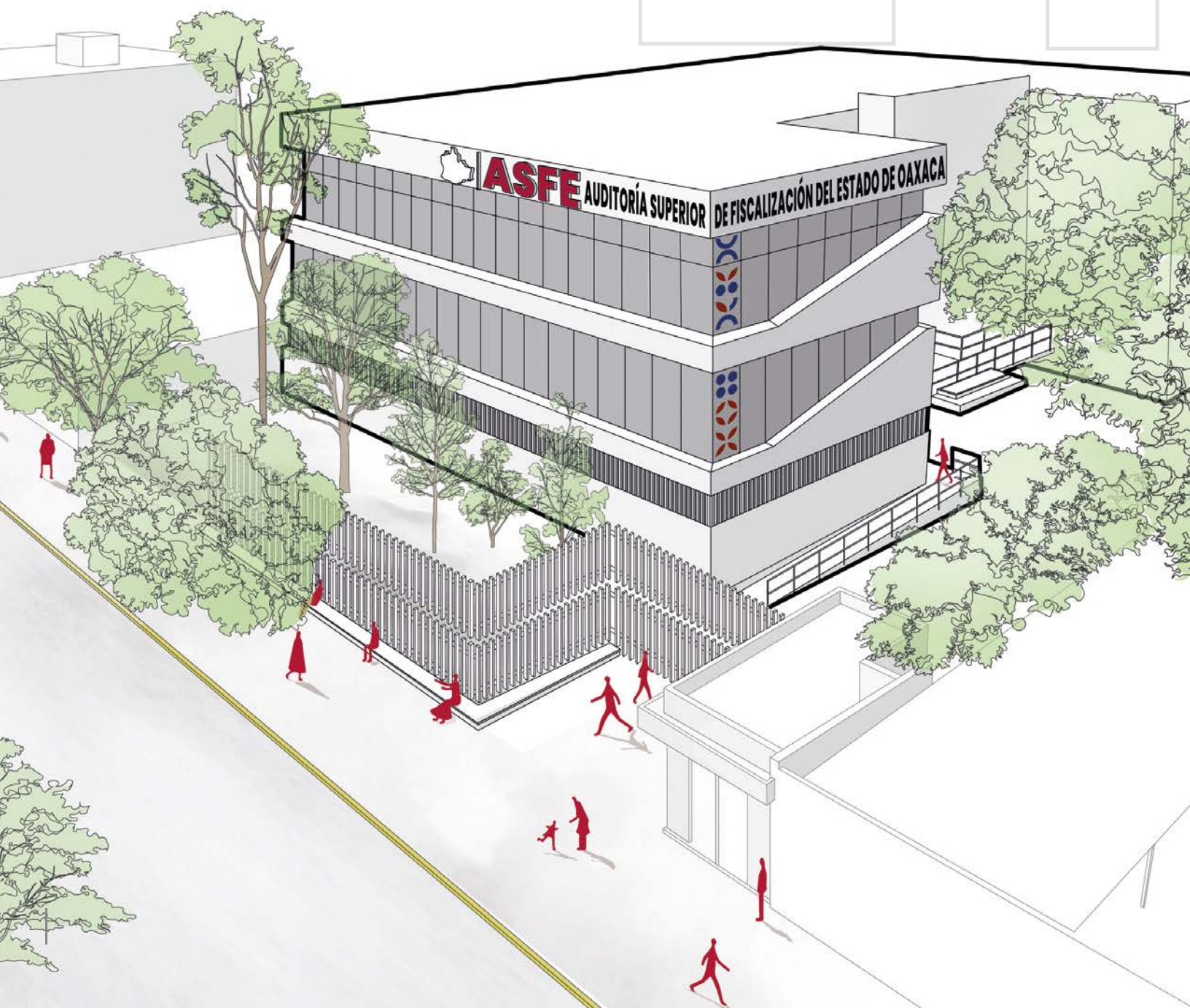
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/021/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/021/2025**, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha dos de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/021/2025**.

A través del oficio número **PM/00258/2025**, de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, recibido el dieciséis de abril de dos mil veinticinco, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Isidro Cesar Figueroa Jiménez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **dieciséis de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **veintiséis de agosto de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Isidro Cesar Figueroa Jiménez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las

justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **PM/00667/2025**, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, recibido el dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Isidro Cesar Figueroa Jiménez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**.

• NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0347/2025**, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/021/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
C. Eduardo Soria González, Julia Judith Navarro Moreno: Auditores.

• CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

• OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;*
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,*

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

c) *Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”*

■ ALCANCE

Universo:	\$251,705,756.60 (Doscientos cincuenta y un millones setecientos cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.)
Muestra:	\$167,569,565.25 (Ciento sesenta y siete millones quinientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 25/100 M.N.)
Alcance (%):	66.57%

■ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).

■ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01

CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

La Entidad Fiscalizable presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se detalla en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación**, por lo que se procedió a la aplicación de los procedimientos correspondientes de auditoría para su fiscalización como lo establece la normativa aplicable, obteniéndose los resultados establecidos en este Informe Preliminar de Auditoría.



De igual forma, presentó a requerimiento de información el **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024**, como se advierte en el **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación** de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticinco, acreditando haberlo elaborado y aprobado conforme a la normativa aplicable. Asimismo, acreditó haber remitido copia al Congreso del Estado, a través de esta Auditoría, para su conocimiento y fiscalización. Sin embargo, se observó lo siguiente:

- a) No acreditó que el **Presupuesto de Egresos Aprobado** haya sido publicado, conforme a la normatividad aplicable.

Del análisis al **Presupuesto de Egresos** y a la **Cuenta Pública Municipal** se conoció lo siguiente:

NO.	PROGRAMAS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	MONTO APROBADO EN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PROGRAMAS REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA	MONTO APROBADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	DRENAJE	\$207,215,044.15	-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
2	ELECTRIFICACIÓN		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
3	CAMINOS RURALES		-	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
4	AGUA Y SANEAMIENTO		1 AGUA Y SANEAMIENTO	\$44,153,788.00	\$18,675,990.50
-	-		2 COMBATE A LA POBREZA Y EL REZAGO SOCIAL	-	\$30,000.00
-	-		3 ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	\$99,655,995.25	\$134,810,105.54
-	-		4 PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$24,678,709.15	\$22,091,113.02
-	-		5 INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	\$22,303,788.00	\$10,668,346.69
-	-		6 CAMINOS Y CARRETERAS	\$16,422,763.75	\$44,530,823.31
-	-		7 VIVIENDA	-	\$20,899,377.54
TOTALES		\$207,215,044.15		\$207,215,044.15	\$251,705,756.60

Del cuadro que antecede, se identificó que la Entidad Fiscalizable aprobó un **Presupuesto de Egresos** por un importe de **\$207,215,044.15 (Doscientos siete millones doscientos quince mil cuarenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)**, para ejercer mediante 4 Programas Presupuestarios denominados **“Drenaje”, “Electrificación”, “Caminos Rurales” y “Agua y Saneamiento”**, mismo importe que registró en la **Cuenta Pública Municipal** en el apartado de monto de aprobado. Asimismo, se verificó que el Programa Presupuestario **“Agua y Saneamiento”** fue registrado en la **Cuenta Pública Municipal**. Sin embargo, se observó que:

- a) 3 de los 4 Programas Presupuestarios aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, para ejercer en el ejercicio fiscal 2024, señalados anteriormente, no fueron registrados o reportados como ejecutados en la **Cuenta Pública Municipal** conforme a la normativa aplicable;
- b) En la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles” y “Caminos y Carreteras”**, mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo.

Además, la Entidad Fiscalizable registró un **Presupuesto Modificado** en la **Cuenta Pública** por un importe de **\$251,705,756.60 (Doscientos cincuenta y un millones setecientos cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.)**, para ejercer a través de 7 Programas Presupuestarios. Sin embargo, se identificó en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** un importe de **\$207,215,044.15 (Doscientos siete millones doscientos quince mil cuarenta y cuatro pesos 15/100 M.N.)** para ejercer a través de 4 Programas Presupuestarios, advirtiéndose una diferencia en cantidad de **\$44,490,712.45 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa mil setecientos doce pesos 45/100 M.N.)**, el cual representa un aumento al importe autorizado inicialmente, observándose lo siguiente:

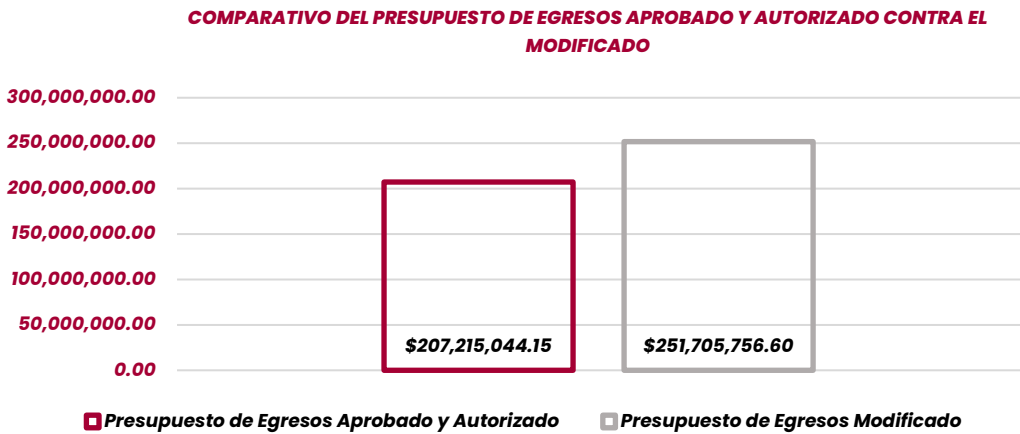
- a) La Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** del ejercicio fiscal 2024, motivo por el cual no acreditó haberlo elaborado, aprobado, publicado, y tampoco haber remitido copia del mismo al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado;
- b) Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$251,705,756.60 (Doscientos cincuenta y un millones setecientos cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**;
- c) De 2 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la **Cuenta Pública**, denominados **“Administración Eficiente y Transparente” y “Caminos y Carreteras”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$63,262,169.85 (Sesenta y tres millones doscientos sesenta y dos mil ciento sesenta y nueve pesos 85/100 M.N.)** con relación al Presupuesto aprobado y, en disminución por el importe de **\$39,700,834.94 (Treinta y nueve millones setecientos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 94/100 M.N.)**, de 3 Programas Presupuestarios denominados **“Agua y Saneamiento”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana” y “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, con relación al Presupuesto aprobado.
- d) Además, en 2 Programas Presupuestarios denominados como **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social” y “Vivienda”**, registrados en la **Cuenta Pública** con importe modificado de **\$20,929,377.54**



(Veinte millones novecientos veintinueve mil trescientos setenta y siete pesos 54/100 M.N.), no acreditó su aprobación a través de un Presupuesto de Egresos modificado;

- e) Para concluir, se verificó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Las diferencias mencionadas respecto a los montos registrados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** y en la **Cuenta Pública 2024**, se ejemplifican en la siguiente gráfica:



Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable usó recursos públicos inapropiadamente, debido a que existen discrepancias entre las cantidades correspondientes al **Presupuesto de Egresos** y a las registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, discrepancias por el importe de **\$44,490,712.45 (Cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa mil setecientos doce pesos 45/100 M.N.)**, correspondiente a la diferencia entre los montos registrados para ejercer como aprobado en el **Presupuesto de Egresos** y modificado en el **Presupuesto de Egresos** y la **Cuenta Pública Municipal**. Lo anterior, toda vez que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las supuestas modificaciones realizadas al Presupuesto, plasmadas en la **Cuenta Pública**, hayan sido elaboradas, aprobadas, y publicadas conforme lo establece la normatividad aplicable.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Además, se ejecutaron Programas Presupuestarios que no fueron aprobados, también se devengaron montos superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos, aún considerando que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo, por lo cual se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 59 fracción XXII párrafo tercero, 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I, 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 Apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/021/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó el oficio número **PM/00667/2025**, suscrito por el Presidente Municipal, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, a través del cual manifestó lo siguiente: *"El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal fue aprobado y publicado en la gaceta municipal digital de pagina de internet oficial del municipio, así como el portal del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de acuerdo a la siguiente liga; <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>, <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=05920243D1A.pdf>".* Además, presentó copias certificadas de escrito denominado **"ACLARACIÓN, JUSTIFICACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA PARA SOLVENTAR"**, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: *"...en su momento el Presupuesto de Egresos Aprobado correspondiente al ejercicio fiscal 2024, fue publicado en la Gaceta Municipal digital que se encontraba en la página de internet oficial del municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, la cual por ya no haber pagado los dominios y atributos de la página fueron borrados, sin tener la posibilidad de acceder actualmente a los elementos que en su momento se encontraban cargados y publicados. Sin embargo, para cumplir con la normatividad en materia de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, el Presupuesto de Egresos 2024 fue publicado también en el portal de del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, en el cual se puede consultar actualmente en la liga <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml> y específicamente en : <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=05920243D1A.pdf>".* Sin embargo, la Entidad Fiscalizable, no acreditó que la publicación del **Presupuesto de Egresos** se haya realizado conforme a la normativa aplicable, toda vez que, la citada página de internet - **CEACO**- no sustituye la publicación del documento en mención, toda vez que debería estar publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal. Además, con relación a la publicación del documento en mención en la Gaceta Municipal digital, la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia de la misma, ni tampoco presentó evidencia que acredite la creación de una Gaceta Municipal ni mucho menos de una Gaceta Municipal digital; por lo que los argumentos resultan insuficientes con relación a esta observación. Derivado de lo anterior, **se tiene por no atendida la presente observación.**

Además, la Entidad Fiscalizable por medio del oficio número **PM/00667/2025**, suscrito por el Presidente Municipal, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, que hace referencia al documento certificado denominado **"ACLARACIÓN, JUSTIFICACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA PARA SOLVENTAR"** a través del cual manifestó lo siguiente: *"...Por lo que respecta a los programas presupuestales que se observan...Como se argumentó en los numerales 4 y 5 de mi escrito, reafirmo que posiblemente se transcribieron los programas presupuestales del Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2025 y no a los del Presupuesto 2024 o pudiese ser también que, al realizar la captura de la Cuenta Pública en el portal de la ASFE, los campos y conceptos precargados no permita asimilar o cambiar los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos 2024..."*; sin embargo, del análisis correspondiente a la documentación presentada, por una parte, se hace la aclaración que, la transcripción correcta o incorrecta de los Programas Presupuestarios en el Presupuesto de Egresos, así como en la Cuenta Pública Municipal correspondiente a cierto ejercicio fiscal, es responsabilidad directa de la autoridad municipal en turno, por lo que un error u omisión es también su responsabilidad. Asimismo, en los documentos a los que hace referencia la Entidad Fiscalizable en el oficio mencionado anteriormente en los numerales 4; relativo al **"ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (FINALIDAD Y FUNCIÓN) DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024"** y 5; relativo al **"REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA O ACCIÓN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"**, en éste último, efectivamente se muestran los 7 Programas Presupuestarios registrados en la Cuenta Pública Municipal. Sin embargo, en el Presupuesto de Egresos, la Entidad Fiscalizable aprobó 4 Programas Presupuestarios, de los cuales sólo 1 coincide en nombre con los registrados en la Cuenta Pública Municipal del Ejercicio en

revisión, quedando aún esa discrepancia en nombre y en número con relación a los Programas registrados en el Presupuesto de Egresos Aprobado y a los registrados en la Cuenta Pública Municipal. **Por tanto, se tiene por no atendidas las observaciones realizadas.**

Igualmente, respecto a la observación relativa a que en la **Cuenta Pública Municipal** fueron registrados los Programas Presupuestarios denominados **“Administración Eficiente y Transparente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles” y “Caminos y Carreteras”**, mismos que no fueron autorizados ni aprobados en el **Presupuesto de Egresos**, lo anterior tomando en consideración que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos respectivo; la Entidad Fiscalizable por medio de su oficio número **PM/00667/2025**, también manifestó lo siguiente: *“...se presenta una carpeta que consta de 3 fojas en copias certificadas...”*, fojas certificadas mediante las cuales manifestó lo que a la letra dice: *“...Por lo que respecta a los programas presupuestales que se observan que no fueron presentados en el presupuesto de Egresos 2024 y capturados en la Cuenta Pública 2024. Como se argumentó en los numerales 4 y 5 de mi escrito, reafirmo que posiblemente se transcribieron los programas presupuestales del presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2025 y no a los del Presupuesto 2024 o pudiese ser también que, al realizar la captura de la Cuenta Pública en el portal de la ASFE, los campos y conceptos precargados no permita asimilar o cambiar los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos 2024. Sin embargo, dichos Programas y proyectos presupuestarios fueron ejecutados y autorizados por el cabildo a través de la Comisión de Hacienda y ejercidos por las áreas administrativas municipales correspondientes y aceptadas y comprobadas tal como queda demostrado con la presentación de la Cuenta Pública Municipal 2024...”*. No obstante, toda vez que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia de la autorización de los Programas Presupuestarios en mención, el argumento presentado no acreditó que los Programas Presupuestarios hayan sido autorizados ni aprobados a través de un **Presupuesto de Egresos**, derivado de lo anterior, la **información y documentación resulta insuficiente para atender la observación emitida**. En consecuencia, **se tiene por no atendida la presente observación**.

Por otra parte, la Entidad Fiscalizable no acreditó la aprobación del importe de **\$251,705,756.60 (Doscientos cincuenta y un millones setecientos cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.)**, reportado en la **Cuenta Pública Municipal** como **Presupuesto Modificado**; de 2 Programas Presupuestarios, registrados en monto de aprobado en la **Cuenta Pública**, denominados **“Administración Eficiente y Transparente” y “Caminos y Carreteras”**, no acreditó las modificaciones al Presupuesto, en aumento por el importe de **\$63,262,169.85 (Sesenta y tres millones doscientos sesenta y dos mil ciento sesenta y nueve pesos 85/100 M.N.)** con relación al Presupuesto aprobado y, en disminución por el importe de **\$39,700,834.94 (Treinta y nueve millones setecientos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 94/100 M.N.)**, de 3 Programas Presupuestarios denominados **“Agua y Saneamiento”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana” y “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, con relación al Presupuesto aprobado; en 2 Programas Presupuestarios denominados como **“Combate a la Pobreza y el Rezago Social” y “Vivienda”**, registrados en la **Cuenta Pública** con importe modificado de **\$20,929,377.54 (Veinte millones novecientos veintinueve mil trescientos setenta y siete pesos 54/100 M.N.)**, no acreditó su aprobación a través de un Presupuesto de Egresos modificado; por los siguientes motivos:

La Entidad Fiscalizable exhibió copia certificada de escrito denominado **“ACLARACIÓN, JUSTIFICACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA PARA SOLVENTAR”**, mediante el cual manifiesta lo siguiente: *“En lo relativo al Presupuesto de Egresos modificado, me permito informarle que durante el transcurso del ejercicio presupuestal y a través de los informes trimestrales remitidos a la ASFE mediante el portal SiMCA, los recursos quedaron autorizados, modificados y comprobados como ejercidos ya que dicha información es validada y*

autorizada por la Comisión de Hacienda Municipal, tal como quedó comprobado con la información financiera, presupuestal, y contable emitida y presentada en la cuenta Pública 2024...". Asimismo presentó copias certificadas de los siguientes documentos: "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"; "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO) DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"; "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO) DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"; "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (FINALIDAD Y FUNCIÓN) DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"; "REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA O ACCIÓN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"; "ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO CLASIFICACIÓN FUNCIONAL (FINALIDAD Y FUNCIÓN) DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"; "AVANCE FINANCIERO DE APORTACIONES, PROGRAMAS, CONVENIOS Y SUBSIDIOS FEDERALES (SRFT) DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"; y "NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024", aunque presentó argumentos, información y documentación, no presentó el **Presupuesto de Egresos Modificado**. Por lo que la Entidad Fiscalizable, no desvirtuó ninguna de las observaciones ni acreditó la elaboración, aprobación y publicación del mismo, ni tampoco que éste haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable. **Por tanto, se tienen por no atendidas las observaciones.**

Por último, respecto a la observación relativa a que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, por lo que se tiene por consentida la observación realizada.

En consecuencia, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126, 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 59 fracción XXII párrafo tercero, 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero, segundo, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 8 Bis fracción I, 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 43 Apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable,

concluyendo como **no solventado el resultado AD-01**.

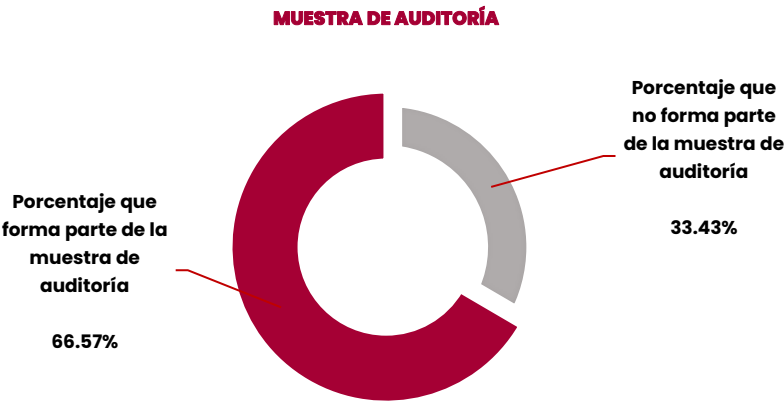
El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN"

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Entidad Fiscalizable, reportó en la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$251,705,756.60 (Doscientos cincuenta y un millones setecientos cinco mil setecientos cincuenta y seis pesos 60/100 M.N.)**, para ejercer mediante 7 Programas Presupuestarios. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 3 Programas Presupuestarios denominados **"Administración Eficiente y Transparente"**, **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"** e **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, con un importe total de **\$167,569,565.25 (Ciento sesenta y siete millones quinientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 25/100 M.N.)**, el cual representa el **66.57%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable, como se muestra en la siguiente gráfica:



ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se observó que los Programas Presupuestarios, **"Administración Eficiente y Transparente"**, **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"** e **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**.

Por otra parte, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Documento denominado **"PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2022-2024"**; correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, asimismo, presentó impresión del oficio número **DG/PLANEACION/093-136/2024**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora General del Instituto de Planeación para el Bienestar, mediante el cual se da la Validación del Plan Municipal de Desarrollo de la Entidad Fiscalizable, y, habiendo realizado una consulta en la página de **SISPLADE**, se constató que dicho Plan fue validado por la **Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar**, tal como se muestra en el siguiente link http://sisplade.oaxaca.gob.mx/BM_SIM_Services/PlanesMunicipales/2022_2024_/OfRegistroMunicipios/059.pdf. No obstante, se observó que:

- a) Respecto a la aprobación, la Entidad Fiscalizable no acreditó que éste se haya aprobado en los plazos establecidos de conformidad con la normativa aplicable, en virtud de haberlo aprobado en fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.
- b) No presentó evidencia que acredite la publicación del Plan como lo establece la normatividad aplicable.

De igual manera, del estudio a la Cuenta Pública Municipal, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, de la revisión y análisis realizados a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que las acciones y servicios de los Programas Presupuestarios **"Administración Eficiente y Transparente"** y **"Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana"**, registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de **"SERVICIO"** o **"ACCIÓN"**, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.

Por otra parte, se verificó que, la Entidad Fiscalizable acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario **"Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles"**, estuvo alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, como se detalla a continuación:



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE	NO	LAS ÁREAS DE LA AGENCIA MUNICIPAL CUENTAN CON LOS SUFICIENTES SERVICIOS GENERALES NECESARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA MUNICIPAL	SERVICIO AGM01/1000	\$309,000.00	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
				SERVICIO AGM02/1000	\$372,000.00				
				SERVICIO AGM03/1000	\$234,000.00				
				SERVICIO AGM04/1000	\$259,800.00				
				SERVICIO AGM05/1000	\$466,800.00				
				SERVICIO AGM06/1000	\$432,500.00				
				SERVICIO AGM07/1000	\$293,792.70				
				SERVICIO AGM08/1000	\$381,700.00				
				SERVICIO AGM09/1000	\$318,300.00				
				SERVICIO AGM10/1000	\$504,000.00				
				SERVICIO AGM11/1000	\$210,200.00				
				SERVICIO AGM12/1000	\$132,000.00				
				SERVICIO AGM13/1000	\$292,963.35				
				SERVICIO AGM14/1000	\$318,995.00				
				SERVICIO AGM15/1000	\$366,000.00				
				SERVICIO AGM01/2000	\$226,723.30				
				SERVICIO AGM02/2000	\$49,518.70				
				SERVICIO AGM04/2000	\$286,210.83				
				SERVICIO AGM05/2000	\$568,060.93				
				SERVICIO AGM07/2000	\$176,046.75				
				SERVICIO AGM11/2000	\$337,595.69				
				SERVICIO AGM13/2000	\$745,537.46				
				SERVICIO AGM03/2000	\$214,014.84				
				SERVICIO AGM08/2000	\$394,727.50				
				SERVICIO AGM15/2000	\$47,849.52				
				SERVICIO AGM09/2000	\$72,385.18				
				SERVICIO AGM06/2000	\$245,949.98				
				SERVICIO AGM10/2000	\$399,180.81				
				SERVICIO AGM01/3000	\$222,884.06				
				SERVICIO AGM12/2000	\$3,199.20				
				SERVICIO AGM14/2000	\$278,330.07				
				SERVICIO AGM07/3000	\$414,452.42				
				SERVICIO AGM09/3000	\$396,839.94				
				SERVICIO AGM03/3000	\$142,614.14				
				SERVICIO AGM11/3000	\$99,929.20				
				SERVICIO AGM13/3000	\$151,685.30				
				SERVICIO AGM15/3000	\$393,650.48				
				SERVICIO AGM02/3000	\$272,626.88				
				SERVICIO AGM04/3000	\$54,512.90				
				SERVICIO AGM06/3000	\$135,564.72				

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				SERVICIO AGM08/3000	\$797,598.78				
				SERVICIO AGM10/3000	\$136,853.72				
				SERVICIO AGM14/3000	\$302,674.13				
				SERVICIO AGM38/3000	\$50,006.00				
				SERVICIO AGM04/3001	\$355,883.06				
				SERVICIO AGM05/3000	\$15,125.00				
				SERVICIO AGM12/3000	\$104,806.10				
				ACCIÓN AMSM/01/24	\$4,000.00				
				ACCIÓN AMBRA/01/26	\$4,640.00				
				ACCIÓN AMSCR/01/24	\$2,000.00				
				ACCIÓN AMSCR/01/25	\$2,000.00				
				ACCIÓN AMTEP30/01	\$800.00				
				ACCIÓN SOPCOA724/0	\$3,000.00				
				ACCIÓN AGSOL/31/01	\$2,500.00				
				ACCIÓN STCMO/02-01	\$4,000.00				
				ACCIÓN BRAM/15-02	\$4,060.00				
				ACCIÓN AGSOL/12/02	\$2,500.00				
				ACCIÓN AGSOL/15/02	\$2,500.00				
				ACCIÓN AMSM/28/03	\$4,000.00				
				ACCIÓN AMSR/17/03	\$2,000.00				
				ACCIÓN 28/04/MON	\$4,000.00				
				ACCIÓN 21/ABR/ROAT	\$2,000.00				
				ACCIÓN 28/ABR/SOL	\$2,500.00				
				ACCIÓN AMAS/05/01	\$2,500.00				
				ACCIÓN 28/07/2024	\$4,000.00				
				ACCIÓN 10/08/240AP	\$6,000.00				
				ACCIÓN SMO/10/09/2	\$6,000.00				
				ACCIÓN STMON/07/09	\$10,000.00				
				ACCIÓN 01/STAMONJ	\$4,000.00				
				ACCIÓN AGBRA/17/02	\$3,000.00				
				ACCIÓN SCCOA/02-27	\$4,500.00				
				ACCIÓN AGSOL/11/02	\$6,000.00				
				ACCIÓN AGSOL/22/02	\$7,000.00				
				ACCIÓN AMMM/27/02	\$3,000.00				
				ACCIÓN AMZ/20/03	\$3,000.00				
				ACCIÓN AMSM/10/03	\$3,000.00				
				ACCIÓN AMT/15/03	\$4,000.00				
				ACCIÓN AMSJL/25/03	\$6,000.00				
				ACCIÓN AMSJL/10/24	\$10,000.00				
				ACCIÓN AMAS/06/03	\$8,000.00				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				ACCIÓN 10/04/ZOM	\$10,000.00				
				ACCIÓN 11/04/ZOM	\$10,000.00				
				ACCIÓN 15/05/24MEN	\$24,000.00				
				ACCIÓN 08/07/2024	\$6,200.00				
				ACCIÓN 07/07/24MON	\$10,000.00				
				ACCIÓN 07/09/65W	\$30,000.00				
				ACCIÓN SCMON/10/10	\$6,000.00				
				ACCIÓN SCROA/27/10	\$3,000.00				
				ACCIÓN MGM/28/SEP	\$8,000.00				
			FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION DE LA AGENCIA DE POLICIA	SERVICIO AGM16/1000	\$210,000.00				
				SERVICIO AGM19/1000	\$162,330.00				
				SERVICIO AGM20/1000	\$276,000.00				
				SERVICIO AGM21/1000	\$90,000.00				
				SERVICIO AGM22/1000	\$177,694.00				
				SERVICIO AGM24/1000	\$109,500.00				
				SERVICIO AGM25/1000	\$104,400.00				
				SERVICIO AGM28/1000	\$31,850.00				
				SERVICIO AGM31/1000	\$54,000.00				
				SERVICIO AGM33/1000	\$222,700.00				
				SERVICIO AGM34/1000	\$204,000.00				
				SERVICIO AGM36/1000	\$202,400.00				
				SERVICIO AGM37/1000	\$99,000.00				
				SERVICIO AGM38/1000	\$108,000.00				
				SERVICIO AGM39/1000	\$81,500.00				
				SERVICIO AGM40/1000	\$101,168.00				
				SERVICIO AGM17/1000	\$266,000.00				
				SERVICIO AGM18/1000	\$190,200.00				
				SERVICIO AGM23/1000	\$89,700.00				
				SERVICIO AGM26/1000	\$41,800.00				
				SERVICIO AGM27/1000	\$102,000.00				
				SERVICIO AGM29/1000	\$60,000.00				
				SERVICIO AGM35/1000	\$161,301.54				
				SERVICIO AGM39/2000	\$46,664.60				
				SERVICIO AGM32/1000	\$10,002.00				
				SERVICIO AGM19/2000	\$269,262.59				
				SERVICIO AGM20/2000	\$111,269.16				
				SERVICIO AGM21/2000	\$17,839.62				
				SERVICIO AGM022/2000	\$188,979.52				
				SERVICIO AGM24/2000	\$159,880.57				
				SERVICIO AGM36/2000	\$115,825.50				

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				SERVICIO AGM26/2000	\$55,830.20				
				SERVICIO AGM37/2000	\$82,812.65				
				SERVICIO AGM35/2000	\$169,182.78				
				SERVICIO AGM16/2000	\$175,784.86				
				SERVICIO AGM17/2000	\$123,689.46				
				SERVICIO AGM30/2000	\$92,691.82				
				SERVICIO AGM33/2000	\$133,624.01				
				SERVICIO AGM018/2000	\$186,900.38				
				SERVICIO AGM34/2000	\$188,602.22				
				SERVICIO AGM32/2000	\$73,998.00				
				SERVICIO AGM31/2000	\$28,915.19				
				SERVICIO AGM33/3000	\$89,755.20				
				SERVICIO AGM23/2000	\$76,531.00				
				SERVICIO AGM38/2000	\$101,183.00				
				SERVICIO AGM28/2000	\$28,146.90				
				SERVICIO AGM40/2000	\$4,432.00				
				SERVICIO AGM35/3000	\$67,635.68				
				SERVICIO AGM39/3000	\$66,958.38				
				SERVICIO AGM16/3000	\$130,575.14				
				SERVICIO AGM20/3000	\$210,735.00				
				SERVICIO AGM21/3000	\$78,160.38				
				SERVICIO AGM24/3000	\$36,322.30				
				SERVICIO AGM26/3000	\$22,369.36				
				SERVICIO AGM17/3000	\$357,811.00				
				SERVICIO AGM18/3000	\$88,015.68				
				SERVICIO AGM22/3000	\$35,769.00				
				SERVICIO AGM23/3000	\$26,269.00				
				SERVICIO AGM30/3000	\$47,496.18				
				SERVICIO AGM34/3000	\$187,934.00				
				SERVICIO AGM36/3000	\$245,698.00				
				SERVICIO AGM37/3000	\$113,187.36				
				SERVICIO AGM19/3000	\$60,377.50				
				OBRA	\$812.00				
				SERVICIO AGM31/3000	\$19,166.58				
				SERVICIO AGM40/3000	\$104,400.00				
				ACCIÓN NUAGUABL/15	\$2,000.00				
				ACCIÓN APAGR/26/01	\$1,500.00				
				ACCIÓN NROCT/02/03	\$8,000.00				
				ACCIÓN NRT/24/03	\$1,000.00				
				ACCIÓN NRT/2401/03	\$1,000.00				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				ACCIÓN NRT/2402/03	\$1,000.00				
				ACCIÓN NRT/19/03	\$2,000.00				
				ACCIÓN 16/ABR/PIL	\$1,000.00				
				ACCIÓN 16/ABR/PILA	\$1,500.00				
				ACCIÓN 30/ABR/PILA	\$1,500.00				
				ACCIÓN 30/ABR/TUN	\$500.00				
				ACCIÓN 30/ABR/TUNI	\$500.00				
				ACCIÓN NRT/05/01	\$500.00				
				ACCIÓN AGBLA/30SEP	\$2,000.00				
				ACCIÓN NRT/12/001	\$3,000.00				
				ACCIÓN NRT/12/002	\$3,000.00				
				ACCIÓN NRT/12/003	\$1,500.00				
				ACCIÓN RANUN/21/01	\$2,300.00				
				ACCIÓN AMGUI/05/01	\$10,000.00				
				ACCIÓN RNALF/16/02	\$3,000.00				
				ACCIÓN NOCT/11/02	\$3,500.00				
				ACCIÓN NRTUN/08/02	\$3,000.00				
				ACCIÓN APMLP/15/03	\$3,600.00				
				ACCIÓN APSG/12/03	\$4,000.00				
				ACCIÓN NRGT/10/03	\$4,000.00				
				ACCIÓN NROCT/17/03	\$30,000.00				
				ACCIÓN NROCT/24/03	\$20,000.00				
				ACCIÓN 25/ABR/OCOT	\$30,000.00				
				ACCIÓN RUG/05/01	\$1,800.00				
				ACCIÓN 25/07/24YEG	\$12,000.00				
				ACCIÓN SAYEG/20/09	\$12,000.00				
				ACCIÓN RUNIG/12/02	\$1,500.00				
				ACCIÓN FEYEG/06/11	\$2,000.00				
				ACCIÓN 14/10/2024	\$12,000.00				
				ACCIÓN GTP/12/001	\$11,450.00				
				ACCIÓN GTP/12/002	\$6,500.00				
			FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	SERVICIO PM001/1000	\$11,686,091.41				
				ACCIÓN MMPD/04/001	\$50,000.00				
				ACCIÓN 15/03/2024	\$10,000.00				
				ACCIÓN 04/03/2024	\$8,000.00				
				ACCIÓN MMPD/08/05	\$1,500.00				
				ACCIÓN MMPD/09/05	\$1,120.00				
				ACCIÓN MMPD/8/05-1	\$5,000.00				
				ACCIÓN MMPD/8/05-2	\$10,000.00				
				ACCIÓN MMPD/16/04	\$5,000.00				

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				ACCIÓN MMPD/23/04	\$5,000.00				
				ACCIÓN MMPD/23/4-2	\$6,000.00				
				ACCIÓN MMPD/03/05	\$20,000.00				
				ACCIÓN MMPD/06/01	\$20,000.00				
				ACCIÓN MMPD/06/02	\$4,000.00				
				ACCIÓN MMPD/06/03	\$5,000.00				
				ACCIÓN MMPD/06/04	\$3,000.00				
				ACCIÓN MMPD/06/05	\$12,000.00				
				ACCIÓN MMPD/06/06	\$15,000.00				
				ACCIÓN MMPD/06/07	\$6,000.00				
				ACCIÓN MMPD/06/08	\$2,000.00				
				ACCIÓN MMPD/06/09	\$4,000.00				
				ACCIÓN MMPD/06/10	\$25,000.00				
				ACCIÓN MMPD/06/11	\$5,000.00				
				ACCIÓN ESC-160-24	\$20,700.00				
				ACCIÓN ESC-161/202	\$25,000.00				
				ACCIÓN ESC-159/24	\$30,000.00				
				ACCIÓN ESC-156/24	\$19,000.00				
				ACCIÓN ESC-158/24	\$8,638.00				
				ACCIÓN ESC-157/24	\$6,000.00				
				ACCIÓN ESC-2024	\$8,000.00				
				ACCIÓN ESC-41/2024	\$25,000.00				
				ACCIÓN ESC-149/22	\$12,000.00				
				SERVICIO PM01/5000	\$1,402,303.44				
				SERVICIO PM01/3000	\$15,875,694.02				
			FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA TESORERIA MUNICIPAL	SERVICIO TM01/1000	\$24,232,987.17				
				SERVICIO TM01/2000	\$9,193,047.18				
				SERVICIO TM01/33000	\$16,761,028.81				
				SERVICIO TM01/3000	\$26,698,441.51				
				ACCIÓN MMPD/09/001	\$493,000.00				
				ACCIÓN AYU/ESC-43	\$10,000.00				
				ACCIÓN MMPD/08/001	\$128,775.00				
				ACCIÓN AYU/SOC/30J	\$30,000.00				
				ACCIÓN AYUSOC02MAY	\$20,000.00				
				ACCIÓN MMPD/001/05	\$490,000.00				
			FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACION DEL RESPONSABLE DE OBRA PUBLICA	SERVICIO ROP/02/2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS RES DE OBRA	\$5,520,934.33				
				SERVICIO ROP/03/3000 - SERVICIOS GENERALES RES OBRA PUBLICA	\$770,864.72				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA	NO	LOS HABITANTES CUENTAN CON ELEMENTOS PARA SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FISICA Y PATRIMONIAL	SEGURIDAD PUBLICA	SERVICIO SP/1000/096	\$10,541,554.00	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
				SERVICIO DP01/1000	\$97,145.34				
				SERVICIO SP/2000/096	\$8,611,702.26				
				SERVICIO SP/3000/096	\$417,011.42				
				MMPD-FIV001 - CONSTRUCCIÓN DE SUBESTACIÓN DE BOMBEROS DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, 1A ETAPA. (2024)	\$2,423,700.00	CON MIAHUATLÁN GOBERNABILIDAD Y PAZ SOCIAL.	SEGURIDAD PÚBLICA.	EJE 3. SEGURIDAD Y JUSTICIA PARA VIVIR EN PAZ.	PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
INFRAESTRUCTURA PARA CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	NO	PORCENTAJE DE LA POBLACION QUE NO CUENTA CON EL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA EN SUS VIVIENDAS.	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO HABITACIONALES	MMPDFIII040 - CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL CENTRO DE SALUD DE LA RANCHERÍA LA REFORMA. (2024)	\$230,000.00	MIAHUATLÁN INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO.	VIVIENDA	EJE 5. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS PARA EL DESARROLLO DE OAXACA.	VIVIENDA
				MMPDFIII017 - CONSTRUCCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO MULTIDEPORTIVO 1º ETAPA EN LA AGENCIA MUNICIPAL AGUA DEL SOL (2024)	\$1,537,157.88				
			ENERGIA ELECTRICA	MMPDFIII002 - REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ. (2024)	\$1,000,001.66				
				MMPD-FIII03 - AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL CALLEJÓN DEL CHOPO, PLAN DE GUADALUPE Y SEGUNDA DE REFORMA, COLONIA CENTRO, CABECERA MUNICIP (2024)	\$936,551.65				
				MMPDFIII004 - AMPLIACIÓN DE	\$699,999.99				

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA RANCHERÍA SAN ISIDRO, MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ. (2024)					
				MMPDFIII005 - AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COLONIA DOLORES 1ª SECCIÓN DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ. (2024)	\$574,868.83				
				MMPDFIII007 - AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA RANCHERÍA LA ESPERANZA. (2024)	\$354,702.79				
				MMPDFIII031 - AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, CABECERA MUNICIPAL. (2024)	\$575,909.90				
				MMPDFIII032 - AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COLONIA LOS ÁNGELES, CABECERA MUNICIPAL. (2024)	\$479,956.84				
				MMPDFIII045 - AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL BARRIO DEL HIGO, MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ. (2024)	\$590,000.00				
				MMPDFIII048 - AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA AGENCIA MUNICIPAL MENGOLÍ DE MORELOS. (2024)	\$1,230,000.00				
				MMPDFIII052 - CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VARIAS COLONIAS DEL MUNICIPIO DE MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ. (2024)	\$1,098,993.47				
				MMPDFIII058 - AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA	\$389,852.07				



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				RANCHERÍA DOLORES. (2024)					
				MMPDFIII059 - AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA AGENCIA DE POLICÍA LA PILA. (2024)	\$650,000.00				
				MMPDFIII070 - AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA COLONIA VALLE DE MIAHUATLÁN. (2024)	\$320,351.61				

Derivado de las observaciones previas, se advierte que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber ejercido adecuadamente el importe de **\$156,791,216.56 (Ciento cincuenta y seis millones setecientos noventa y un mil doscientos dieciséis pesos 56/100 M.N.)** relativo a los Programas Presupuestarios **“Administración Eficiente y Transparente”** y **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”**, al no considerar los procesos de planeación, programación y reporte en Cuenta Pública establecidos en la normatividad aplicable. Lo anterior, toda vez que no especificó qué acciones/servicios son los que ejecutó durante el ejercicio fiscal a través de los Programas Presupuestarios mencionados y, al no contar con información confiable y veraz, no acreditó que éstos cumplieran con el objetivo de los Programas Presupuestarios, tampoco acreditó que el objetivo de los Programas Presupuestarios estuviera alineado con los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo ni con los del Estatal.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber realizado los registros presupuestarios y contables con información confiable y veraz, acorde a como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco haber cumplido con el proceso que señala la normatividad aplicable respecto de la Planeación Municipal y Estatal de Desarrollo ni a la alineación de los objetivos de los Programas Presupuestarios con los de los Planes, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo, y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 45 párrafo primero, 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 63 de la Ley Estatal de Planeación; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV, 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/021/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación relativa a que los Programas Presupuestarios, **“Administración Eficiente y Transparente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”** e **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizable presentó oficio número **PM/00667/2025**, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, suscrito por el



Presidente Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: “...se presenta una carpeta que consta de 3 fojas en copias certificadas...”, a través de dichas copias certificadas denominadas “ACLARACIÓN, JUSTIFICACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA PARA SOLVENTAR” la Entidad Fiscalizable manifestó lo que a la letra dice: “Como se argumenta en la solventación de la observación AD-01 todos los programas presupuestarios ejercidos fueron autorizados y aprobados por la Comisión de Hacienda la cual forma parte del Cabildo, mediante la suscripción de los reportes trimestrales y la Cuenta Pública 2024”. Sin embargo, su argumento presentado es insuficiente, porque, no acreditó que los Programas Presupuestarios en mención, hayan sido autorizados a través de un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024. **En consecuencia, se tiene por no atendida la observación.**

Igualmente, la entidad fiscalizable a través de su oficio número **PM/00667/2025**, manifestó lo siguiente: “se presenta una carpeta que consta de 3 fojas en copias certificadas.”, documentos mediante los cuales manifestó lo que a la letra dice: “El Plan Municipal de Desarrollo Sostenible fue realizado y autorizado dentro de los 6 primeros meses siguientes al inicio de la nueva administración como lo establece la normatividad aplicable, tal como consta en las evidencias que forman parte del mismo Plan en las que se encuentran las fechas de participación de la ciudadanía para la integración del Plan, así como del acta de instalación del Consejo de Desarrollo Social Municipal y acta de Priorización de Obras del ejercicio fiscal 2022...”. Sin embargo, su argumento presentado es insuficiente, porque, no acreditó que la Entidad Fiscalizable haya aprobado el “**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2022-2024**” dentro del plazo establecido por la normatividad aplicable, toda vez que, el Acta de Aprobación que forma parte de la evidencia, que ya fue valorada para el proceso fiscalización, es de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, superando en gran medida los plazos determinados en la normatividad aplicable. En consecuencia, **se tiene por no atendida la observación.**

Derivado de la observación relativa a que no presentó evidencia que acredite la publicación del Plan como lo establece la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable a través de su oficio número **PM/00667/2025** también manifestó lo siguiente: “se presenta una carpeta que consta de 3 fojas en copias certificadas.”, documentos mediante los cuales manifestó lo que a la letra dice: “El multicitado Plan al igual que la Cuenta Pública fue publicado en la Gaceta Municipal en su momento, sin embargo me veo imposibilitado de presentar evidencia de prueba ya que la página de internet oficial del municipio ya no se encuentra vigente por la falta de pago de los dominio y atributos. Como prueba y como quedo demostrado por el contenido de la propia observación efectuada por la ASFE y para cumplir con los principios de rendición de cuentas, transparencia y máxima publicidad dicho plan se encuentra publicado como se refiere en la observación en el Portal SISPLADE...(SIC)”. Sin embargo, su argumento resulta insuficiente, porque, la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia de la publicación del “**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE 2022-2024**”, conforme lo establece la normatividad aplicable. Además, si bien la publicación del Plan en el “Portal de SISPLADE”, coadyuva a la máxima difusión del documento en revisión, ésta no sustituye su publicación en el Periódico Oficial, en la Gaceta Municipal o en revistas especializadas en temas municipales como lo determina la normatividad aplicable, en consecuencia, **se tiene por no solventada la observación realizada.**

Respecto a la observación relativa a que las acciones y servicios de los Programas Presupuestarios “**Administración Eficiente y Transparente**” y “**Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana**”, registradas en la **Cuenta Pública Municipal**, no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de “**SERVICIO**” o “**ACCIÓN**”, por lo que, no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo; la Entidad Fiscalizable, por medio de su oficio número **PM/00667/2025**, señaló lo siguiente: “se presenta una carpeta que consta de 3 fojas en copias certificadas.”, documentos mediante los cuales manifestó lo que a la letra dice: “...se señala nuevamente,

que cabe la posibilidad de que al transcribir y capturar información de la Cuenta Pública 2024 se haya únicamente colocado las palabras señaladas en la observación; ya que en el reporte denominado "MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024" que forma parte de la propia cuenta pública 2024, se encuentran señalados con nombres los programas y acciones llevadas a cabo... Se anexa para pronta referencia dicho reporte... También dicha información se puede consultar y verificar en el reporte denominado "REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024"...", anexando copias certificadas del Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024 y del Reporte de Programas Presupuestarios por Obra y Acción.

Sin embargo, el argumento no es suficiente para acreditar que el cumplimiento de los objetivos del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, toda vez que, la información capturada en la Cuenta Pública Municipal es responsabilidad de la Entidad Fiscalizable, por lo que los errores u omisiones también lo son. Además, relativo a la documentación presentada como Medición de Avance, en específico en el apartado de los Programas Presupuestarios en mención, en la descripción de la /OBRA/ACCIÓN/SERVICIO, en sus registros señala de forma ambigua el concepto de ejecución del recurso, sin especificar a qué se refieren los apoyos, ni tampoco a la probable alineación de los objetivos que den cumplimiento a los establecidos en los Planes Municipal y Estatal de Desarrollo derivado del ejercicio del recurso. Asimismo, con relación al Reporte de Programas Presupuestarios al que la Entidad Fiscalizable hace mención, se especifica que, en las columnas de OBRA o ACCIÓN de los Programas Presupuestarios en revisión, se encuentra también el registro de SERVICIO O ACCIÓN de forma ambigua, sin especificar las actividades realizadas con el ejercicio de los recursos, mismas que deberían estar alineadas al cumplimiento del objetivo de los Programas Presupuestarios y, a su vez, al cumplimiento de los objetivos establecidos en los Planes señalados anteriormente. Por lo que la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida** al no acreditar haber ejercido adecuadamente el importe de **\$156,791,216.56 (Ciento cincuenta y seis millones setecientos noventa y un mil doscientos dieciséis pesos 56/100 M.N.)** relativo a los Programas Presupuestarios señalados anteriormente, al no haber realizado los registros con información confiable y veraz. En consecuencia, **se tiene por no atendida la observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo, y 85 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 45 párrafo primero, 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 63 de la Ley Estatal de Planeación; 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XI, 68 fracción XIV, 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02.**

El siguiente resultado **AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

“RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que los Programas Presupuestarios, “Administración Eficiente y Transparente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana” e “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado AD-01.

Con la finalidad de verificar que las obras y acciones, ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su realización, se revisó y analizó el **Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) del ejercicio fiscal 2024**; la **Fe de Erratas del Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2024**; **Acta de Repriorización de Obras del Consejo de Desarrollo Social Municipal 2024** y, el **Programa Anual de Obra 2024**, presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

De la revisión realizada a los documentos **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, aprobado el primero de marzo de dos mil veinticuatro, **Fe de Erratas del Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), Ejercicio Fiscal 2024** de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro y **Acta de Repriorización de Obras del Consejo de Desarrollo Social Municipal 2024**, aprobado el veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, se verificó lo siguiente:

De lo anterior, se verificó que, con relación al Programa Presupuestario “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, la Entidad Fiscalizable priorizó la obra ejecutada y reportada en la **Cuenta Pública Municipal** a través del mismo Programa.

Sin embargo, se observó que, respecto del Programa Presupuestario “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, de las 15 obras ejecutadas, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado la obra “**MMPDFIII040 – Construcción de muro de contención en el centro de salud de la Ranchería La Reforma. (2024)**”; en dichos documentos.

Asimismo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios “Administración Eficiente y Transparente” y “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”. Toda vez que, en el Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la **Cuenta Pública**, las acciones correspondientes a los Programas Presupuestarios “Administración Eficiente y Transparente” y “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, se encuentran registradas, únicamente, como “SERVICIO” o “ACCIÓN”.

Por lo que, del estudio a la Cuenta Pública Municipal, se detectó que la misma contiene información que no es confiable y veraz, toda vez que, las acciones correspondientes al Programa Presupuestario mencionado en el párrafo anterior, no cuentan con nombres específicos con el que acredite su priorización en el Acta en revisión.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Programa Anual de Obras** del ejercicio fiscal 2024, en donde acreditó el registro de la obra ejecutada del Programa Presupuestario “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”. Sin embargo, se observó que:

Respecto de la totalidad de las obras ejecutadas, no acreditó haber registrado y contemplado, en el documento en mención, la obra denominada “**MMPDFIII017 – Construcción de espacio público multideportivo 1ª etapa en la Agencia Municipal Agua del Sol. (2024)**”, del Programa “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”.

Asimismo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que dicho documento haya sido elaborado, aprobado y publicado conforme a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la aprobación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracción V, y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/021/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación relativa a que, los Programas Presupuestarios, **“Administración Eficiente y Transparente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”** e **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable presentó oficio número **PM/00667/2025**, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: *“...se presenta una carpeta que consta de 3 fojas en copias certificadas...”*, a través de dichos documentos denominados **“ACLARACIÓN, JUSTIFICACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA PARA SOLVENTAR”** fojas certificadas mediante las cuales manifestó lo que a la letra dice: *“Como se argumenta en la solventación de la observación AD-01 todos los programas presupuestarios ejercidos fueron autorizados y aprobados por la Comisión de Hacienda la cual forma parte del Cabildo, mediante la suscripción de los reportes trimestrales y la Cuenta Pública 2024.”*. Sin embargo, el argumento presentado no acreditó que los Programas Presupuestarios en mención, hayan sido autorizados a través de un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para atender la observación emitida. En consecuencia, se tiene por no atendida la observación.**

Así mismo, la Entidad Fiscalizable presentó original del oficio **PM/00667/2025** de fecha 12 de septiembre de 2025, en donde argumentó lo que a la letra dice; *“...se presenta una carpeta que consta de 2 fojas en copias certificadas...”* fojas certificadas en donde la Entidad Fiscalizable argumentó lo que a la letra dice *“...Por lo que respecta a la obra denominada **“MMPDFIII040 – Construcción de muro de contención en el centro de salud de la Ranchería La Reforma. (2024)”** hago de su conocimiento que dicha obra se encuentra priorizada dentro del acta de Priorización de Obras del ejercicio 2024, identificada con el numeral 70 de la relación de obras que forman parte de dicha Acta...”* también presentó el documento certificado denominado **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, ejercicio fiscal 2024, de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, a través del cual se constató que la obra denominada **“MMPDFIII040 – Construcción de muro de contención en el centro de salud de la Ranchería La Reforma. (2024)”**, sí fue priorizada y contemplada, por tanto, **se tiene por atendida la presente observación.**

Con relación a la observación relativa a que la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios **“Administración Eficiente y Transparente”** y **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”**. Toda vez que, en el Acta de Priorización, las obras y acciones cuentan con nombre específico. No obstante, en la **Cuenta Pública**, las acciones correspondientes a los Programas Presupuestarios **“Administración Eficiente y Transparente”** y **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”**, se encuentran registradas, únicamente, como **“SERVICIO”** o **“ACCIÓN”**; la Entidad Fiscalizable presentó oficio número **PM/00667/2025**, a través del cual manifestó lo siguiente: *“se presenta una carpeta que consta de 2 fojas en copias certificadas.”*, documentos los cuales manifestó lo que a la letra dice: *“...se aclara que todas las obras fueron priorizadas y como se señala en los argumentos de la solventación de la observación AD-02, probablemente se omitió capturar los nombres de los proyectos en la captura y apartados de la Cuenta Pública...”*.



Sin embargo, el argumento resulta insuficiente toda vez que, a través de éste, no acredita haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios anteriormente señalados, ni acredita su registro claro, por lo tanto, **la presente observación se tiene por no atendida.**

Por otra parte, respecto a la observación relativa a que no acreditó haber registrado y contemplado, en el Programa Anual de Obras Públicas, la obra denominada **“MMPDFIII017 – Construcción de espacio público multideportivo 1ª etapa en la Agencia Municipal Agua del Sol. (2024)”**, del Programa **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del **“Programa Anual de Obra 2024”**, a través del cual se constató que la obra en mención sí fue registrada y contemplada, por tanto, **la presente observación se tiene por atendida.**

Respecto a la observación relativa a que no acreditó que el **Programa Anual de Obras** del ejercicio fiscal 2024 haya sido aprobado y publicado conforme a los requisitos establecidos en la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable NO presentó evidencia que justifique o aclare lo relativo a esta observación, en consecuencia, NO ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, por lo que se tiene por consentida la observación realizada.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 apartado C fracción V párrafo primero, 68 fracción V, y 80 párrafo primero fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente resultado **AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

*Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios, concluyendo lo siguiente:*

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines, como lo establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

*Considerando lo anterior, se observó que los Programas Presupuestarios, **“Administración Eficiente y Transparente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana” e “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”**, mismos que forman parte de la muestra de auditoría, fueron ejecutados sin haber estado autorizados en el **Presupuesto de Egresos Aprobado** para el ejercicio fiscal 2024, tal como se detalló en el resultado **AD-01**. En consecuencia, se observó que la Entidad Fiscalizable no elaboró ni autorizó el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondiente a cada uno de los programas señalados, los cuales debería estar incluidos en el mismo Presupuesto de Egresos.*

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/021/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó oficio número **PM/00667/2025**, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal, a través del cual manifestó lo siguiente: “...la Auditoría de Desempeño número OA/CPM/021/2025 del ejercicio fiscal 2024 fueron ejercidos por la administración 2022 – 2024, por lo que notificamos al expresidente municipal C. José Alberto Martínez Luna una copia del Informe Preliminar para su conocimiento y presente documentación que compruebe y justifique los resultados observados, por el motivo que en el procedimiento de entrega recepción no dejaron información concreta que sea suficiente para solventar los resultados observados...” De igual manera, manifestó lo que a la letra dice: “...Se anexa una carpeta que consta de 26 fojas en copia certificada que contiene oficio PM/00621/2025, escrito de la administración 2022 – 2024 donde aclara los resultados observados, copia del acta de entrega recepción, sin embargo no se especifica y no existe evidencia del acta donde se hayan aprobado las modificaciones al Presupuesto de Egresos así como copia donde se haya remitido al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado...”. Asimismo, presentó copias certificadas de los siguientes documentos: Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024; Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal 2024; Oficio PM/MMPD/0025/2024, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, por medio del cual, el Presidente Municipal por el periodo 2022-2024, remite a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, copia del Presupuesto de Egresos 2024; Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para el Análisis, Discusión y Aprobación del Presupuesto de Egresos Basado en Resultados para el Ejercicio Fiscal 2024; Escrito certificado sin título ni fecha con número para identificar como AD-04 a través del cual manifestó lo que a la letra dice: “...De los programas presupuestarios observados, las matrices de indicadores para resultados 2024 se encuentran en el Presupuesto de Egresos 2024 identificados con los nombres de: Para **“Administración Eficiente y Transparente”** como “Fortalecimiento de la Administración Municipal”. Para **“Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”** se encuentra como “Seguridad Pública”, y para **“Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”** se encuentra como “Energía Eléctrica” y “Apoyos sociales...”; Copias certificadas de lo mencionado anteriormente: Oficio **PM/00621/2025** de fecha primero de septiembre de dos mil veinticinco, por medio del cual, el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, remite al Presidente Municipal de la Administración 2022-2024 de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, las observaciones emitidas por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y le



requiere que presente ante esa autoridad municipal la documentación que compruebe, justifique y aclare cada una de las observaciones; Documento de nominado “*ACLARACIÓN, JUSTIFICACIÓN, O DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA PARA SOLVENTAR*”; y Acta de Entrega – Recepción Municipal de fecha uno del mes de enero de dos mil veinticuatro. Sin embargo, los argumentos y documentación presentados por la Entidad Fiscalizable son insuficientes, porque no acreditan que los Programas Presupuestarios **Administración Eficiente y Transparente**, **Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana** e **Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles**, hayan sido autorizados en el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, debido a que los Programas en mención no corresponden en nombre a los registrados en la **Cuenta Pública Municipal**; ni tampoco acreditan haber elaborado ni autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), correspondientes a cada uno de los programas señalados, los cuales deberían estar incluidos en el mismo Presupuesto de Egresos. En consecuencia, **se tienen por no atendidas las observaciones**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-04**.

▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03 y AD-04**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICARDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.